

**DISPOSICIONES LEGALES
DEL PROCEDIMIENTO**

**APROBACIÓN DE DONACIONES
INAFECTAS AL IGV A FAVOR DE
ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL
SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS Y
GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

PRODUCE

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados

DECRETO SUPREMO N° 024-2005-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28514, aprobó la prohibición de la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2 de la citada Ley, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI es la responsable de otorgar la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados, en calidad de donaciones;

Que, asimismo el artículo 3 de la mencionada Ley encarga al Poder Ejecutivo la aprobación de su Reglamento, a fin de aprobar los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales;

Que, el Decreto Ley N° 25909 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente para dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre comercio de las flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

De conformidad con la Ley N° 28514 y los Decretos Leyes N°s. 25909 y 25629;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28514 que establece los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales; el mismo que consta de diez (10) Artículos y una (1) Disposición Complementaria, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28514

MECANISMO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS DONACIONES DE ROPA Y CALZADO USADOS

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y condiciones obligatorias a cumplir, para la importación de ropa y calzado usados, sin fines comerciales, provenientes del exterior en calidad de donaciones.

Artículo 2.- Referencias.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 28514 - Ley que prohíbe la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para la importación de ropa y calzado usado que se done a favor de:

1. Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas: Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos - tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Tribunal Constitucional, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

2. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD - PERU, Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional - IPREDAS con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación de mercancías.

A efectos de aplicar el presente reglamento y solo con carácter enunciativo y no limitativo, se considera como ropa y calzado usados, independientemente de su forma de presentación o estado de conservación, a los siguientes artículos:

1. Prendas de vestir y sus complementos, tales como camisas, polos, vestidos, pantalones, casacas, abrigos, etc.
2. Complementos de prendas de vestir, tales como pañuelos, chales, guantes, medias, etc.
3. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina, tales como colchas, frazadas, sábanas, manteles, cortinas, etc. y
4. Calzado, artículos de sombrerería y demás tocados de cualquier clase y material.

Artículo 5.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI es la responsable de otorgar el Certificado de Conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, así como de efectuar el control y fiscalización de su destino, particularmente en el caso de las Instituciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Procedimiento

Se dará trámite sólo a las solicitudes que presenten las entidades públicas y privadas a que se refiere el Artículo 3 y que adjunten (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(3) la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida a APCI, en el caso de entidades públicas, suscrita por el funcionario competente y en el caso de entidades privadas que cuenten con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia, suscrita por el representante legal, indicando el programa, proyecto o actividad al que pertenece la donación.

En ambos casos tienen carácter de Declaración Jurada.

b. Carta o certificado de donación en original expedida por el donante, con carácter de Declaración Jurada sobre la veracidad y autenticidad de la información presentada. Cualquiera de los dos documentos debe ser legalizado por el Consulado del Perú que corresponda y por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Carta o certificado de donación debe especificar la siguiente información:

1. Identificación del donante.

2. Lugar de procedencia de la donación.

3. Descripción detallada de los bienes a ser donados, estado de los mismos.

4. Cantidad, peso aproximado y valor monetario estimado por el donante de los bienes a ser donados.

5. Uso de los bienes donados (cuando la donación se efectúe a favor de entidades privadas como ONGD, ENIEX e IPREDA se debe señalar el carácter asistencial, educacional o en el marco de programas, proyectos y actividades de desarrollo que se otorga la donación).

6. Destino final de los bienes donados (Identificación del beneficiario final según criterios de ubicación geográfica e instituciones a las que pertenezcan (provincia, distrito, población, centro educativo u otros).

7. Otros que determine la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI mediante Directivas.

Las Cartas de Donación en idioma distinto al castellano, deben ser traducidas (no se requiere traducción oficial) y tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

c. Documento de transporte empleado (Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o carta porte).

d. Certificado de Fumigación y Desinfección original expedido por entidad pública o privada debidamente acreditada en el país de procedencia de los bienes. Este certificado deberá señalar que no utiliza insumos cancerígenos o sustancias dañinas a la salud, además de la fecha de fumigación

En el caso que no se haya efectuado la fumigación o desinfección en el país de procedencia se puede realizar en el país de destino a través de las instituciones debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud. En ambos casos el certificado debe consignar la siguiente información:

- Número de contenedor (es) y cantidad de bultos.
- Fecha de fumigación y/o desinfección.
- Fecha de vencimiento, según sea el caso.

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

(*) NOTA DE EDITOR:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "libro" cuando se debe decir "libre"

2 (Ventana-emergente - Popup)

(*) NOTA DE EDITOR:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

3 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 28-09-2005

DICE:

Artículo 6.- Procedimiento

Se dará trámite sólo a las solicitudes que presenten las entidades públicas y privadas a que se refiere el Artículo 2 y que adjunten ...

DEBE DECIR:

Artículo 6.- Procedimiento

Se dará trámite sólo a las solicitudes que presenten las entidades públicas y privadas a que se refiere el Artículo 3 y que adjunten ...

LEY N° 28514

CONCORDANCIA: D.S. N° 024-2005-PRODUCE (REGLAMENTO)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN DE ROPA Y CALZADO USADOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Prohíbese la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales.

Artículo 2.- Excepción

Lo dispuesto en el artículo precedente no es de aplicación a las importaciones de ropa y calzado usados que correspondan a donaciones o a equipaje y menaje de casa, la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI otorgará la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados.

Artículo 3.- Control y fiscalización

El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días aprueba el reglamento de la presente Ley, en el que establecerá los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales.

Artículo 4.- Normas derogatorias

Deróganse los Decretos Leyes núms. 25789 y 26975, así como las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Inafectación del IGV e ISC a las Donaciones

DECRETO SUPREMO N° 041-2004-EF (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, publicado el 12 julio 2007, se deroga el presente Decreto Supremo, el mismo que regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28905.

CONCORDANCIA: D.S. N° 024-2005-PRODUCE, Art. 10

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establecen la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones que se realicen en favor del Gobierno Peruano, así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es necesario precisar la cobertura, los requisitos y el procedimiento a seguir para la aplicación de la inafectación de los impuestos antes mencionados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las Donaciones, el cual consta de ocho (8) artículos y una (1) Disposición Final y Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LAS DONACIONES

Artículo 1.- Definiciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

a) Donantes: Los Gobiernos Extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los Donatarios.

b) Donatarios: Son los siguientes:

b.1 Las Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

b.2 Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales; y, las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Entidades y Dependencias del Sector Público: Son los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos -tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Tribunal Constitucional-, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

d) SUNAT: La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

e) Ley del IGV e ISC: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

f) Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente reglamento.

Artículo 2.- Operaciones inafectas

Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

a) La importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.

La inafectación antes mencionada incluye todas aquellas donaciones cuyos beneficiarios son los sujetos que califiquen como Donatarios.

Artículo 3.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

Para efecto de la Ley del IGV e ISC el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores serán los Sectores que expedirán la Resolución de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades:

a. Ministerio de Justicia: Poder Judicial, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de

b. Ministerio de Economía y Finanzas: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca y Seguros, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

c. Ministerio de Relaciones Exteriores: ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

Artículo 4.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

Para la expedición de las resoluciones de aprobación de donaciones, los donatarios deberán presentar, ante el Sector correspondiente, entre otras, la siguiente documentación:

a) Oficio o carta dirigida al Ministro del Sector correspondiente solicitando la aprobación de la donación.

b) Carta o Certificado de donación, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma. En el caso de donaciones provenientes del exterior, dichos documentos deberán ser legalizados por el Consulado del Perú que corresponda, así como por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Documento de embarque (Guía aérea, Conocimiento de Embarque, Carta Porte, Conocimiento Terrestre, u otros documentos análogos).

d) Tratándose de las Entidades u Organismos a que hace referencia el artículo 3, Resolución de aceptación de donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación.

e) Documento que tenga el carácter de declaración jurada en el cual se describa los bienes donados, su cantidad, peso y valor, de ser el caso.

f) Constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tratándose de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

g) Tratándose de medicinas, alimentos, equipos de comunicación, vehículos de transporte, equipos médicos, el donatario podrá solicitar opinión técnica favorable del Sector correspondiente, de acuerdo a las normas legales sobre la materia.

En los casos que no se incluya la documentación señalada o ésta no sea consistente, se devolverá el expediente al solicitante para la rectificación y/o sustentación que corresponda.